Kepública de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:

50-001-23-33-000-2018-00183-00

DEMANDANTE:

UGPP

DEMANDADO:

VÍCTOR HUGO CASTELLANOS M. DE CONTROL: RECURSO EXTRAORDINARIO DE

REVISIÓN

Revisado el recurso extraordinario de revisión presentado a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en contra del señor VÍCTOR HUGO CASTELLANOS VALBUENA encuentra el despacho que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, SE ADMITE y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifiquese personalmente este proveido al señor VÍCTOR HUGO CASTELLANOS VALBUENA, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.1.

SEGUNDO: Notifiquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifiquese personalmente esta providencia al Ministerio Público, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

¹Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

Radicación: 50001-23-33-000-2018-00183-00 RECUSO DE REVISIÓN UGPP VS. VÍCTOR CASTELLANOS

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con C.C. Nº 79.415.040 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. Nº 74.692 del C.S. de la J., para actuar como apoderado general de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fis. 23 - 25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado